AÑO 2005 • Núm. 21 • MARTES, 1 DE FEBRERO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Advo. "La Caleta".

*INSERCIONES*: por cada línea o fracción que se publique, 1,20 euros. *INSERCIONES URGENTES:* por línea o fracción, 2,40 euros. *CUOTA MINIMA POR INSERCION:* 12 euros. *PUBLICACION*: mínimo, tres días por semana. *Depósito Legal*: GR. 1-1958. *I.S.S.N.:* 1131-9909.

## ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.-*Notificaciones a:*
*Plantas Industriales Cub. y otros* ..... 2
*Trame, S.A., y otros* ..... 3
*Fuentes Moreno, Ramón y otros* ..... 5
*Amador Rodríguez, Francisco* ..... 9
*Montajes Martín Rey, S.L., y otro* ..... 10
*Heredia Fernández, Carmen y otros* ..... 10
*Valero de Lucas, María José y otros* ..... 11
*Bermúdez Heredia, Santiago y otros* ..... 12
*Manuela Blanes Molina y otros* ..... 12
*Rodríguez Rocha, Sandra* ..... 13
*Salem - Ali Mohamed* ..... 14
*Construcciones y Contratas AZ, S.L.* ..... 14
*Coronado Nicas, Matilde* ..... 15
*Fernández Fernández, Antonio y otros* ..... 15
*Plantos Heredia, Victoriano y otro* ..... 16
*Seba - Hadj Brahim* ..... 16
*José D. Peces Ortiz Galisteo* ..... 16
*Zemrani - Mohamed* ..... 17
*Fernández Santiago, Mª Concepción* ..... 17
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.-
*Petición de Ernesto Lahoz Romero* ..... 18
*Solicitud de D. José Luis Martín Salazar* ..... 18
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GRANADA.-
*Lugares para celebración de actos de campaña electoral* ..... 19
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.-*Notificaciones a:*
*D. Hilario Moreno Cervilla* ..... 20
*Dehesa de Monachil, S.L.* ..... 21
*D. José Ramírez Robles* ..... 21
*D. Diego Pérez Soto* ..... 21
*D. Juan Guevara García* ..... 22
*Alfricarn, S.L.* ..... 22
CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA.-*Expediente nº 9.069/A.T.* ..... 22
*Expediente nº 9.250/A.T.* ..... 23
*Expediente nº 9.224/A.T.* ..... 23
*Expediente nº 9.078/A.T.* ..... 23
*Expediente nº 9.223/A.T.* ..... 24
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-*Notificación a Victoria, Francisco Javier y Manuel Santos Nieto y otros* ... 24
DIPUTACION DE GRANADA.-*Ampliación de plazo II Concurso de Recetas de Cocina* ..... 28

## JUZGADOS

SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-
*Autos nº 48/04* ..... 28
*Autos nº 99/04* ..... 29
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.-
*Autos nº 38/04* ..... 29
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.-
*Autos nº 247/04* ..... 29
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.-
*Autos nº 67/03* ..... 30
SOCIAL NUMERO UNO DE CEUTA.-
*Autos nº 536/04* ..... 30

## AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.-*Comisiones informativas, miembros* ..... 31
ALHENDIN.-*Junta de Compensación del PP Sector S-1* ..... 31
BAZA.-*Solicitud de Dª Isabel Jiménez Martínez* ..... 31
BEAS DE GRANADA.-*Modificación de créditos* ..... 31
CIJUELA.-*Nombramiento de D. Nicolás Heredia Berdones.* 32
COLOMERA.-*Proyecto acondicionamiento del embalse de Colomera* ..... 32
CUEVAS DEL CAMPO.-*Corrección B.O.P. nº 249, edicto nº 13.276/04* ..... 32
*Enajenación por concurso de cuatro viviendas* ..... 33
*Contratación de obras en Hogar del Pensionista* ..... 33
*Construcción de nave caprina* ..... 33
CULLAR.-*Proyecto de camino o carril en Cortijo J. Romero El Saúco* ..... 33
FREILA.-*Tasa por expedición de documentos* ..... 34
GRANADA.-*Notificación de expedientes* ..... 34
*Cesión a la Junta de Andalucía* ..... 44
HUENEJA.-*Estudio de detalle en Plan Parcial 1* ..... 45
HUETOR TAJAR.-*Modificación Plan Parcial La Catalana* ..... 45
ILLORA.-*Tasa por servicio de limpieza viaria* ..... 53
*Tasa por servicio Cementerio Municipal* ..... 53
*Tasa por servicio alcantarillado* ..... 53
*Proyecto de reparcelación del Sector 2 del Plan Parcial 1* ... 54
JAYENA.-*Solicitud de Dª Ana Díaz Benítez* ..... 54
LECRIN.-*Agua, saneamiento y basura, 4º trim./04* ..... 54
LENTEGI.-*Expediente de modificación de créditos* ..... 54
MARACENA.-*Corrección B.O.P. 243 de 21 de diciembre de 2004, anuncio 12.920* ..... 55
MONACHIL.-*Notificación a Arancha Rodríguez Con y otros* 55
MOTRIL.-*Unidad de Ejecución nº 5 de Puntalón-Ventillas* ... 61
*Unidad de Ejecución nº 3, 4 y 5 de La Garnatilla* ..... 61
*Unidad de Ejecución nº 15* ..... 61
*Unidad de Ejecución nº 6 de Torrenueva* ..... 62
*Unidad de Ejecución nº 5 de Torrenueva* ..... 62
*Unidad de Ejecución nº 2* ..... 62
*Estudio de detalle de la U.E. PyV-4a* ..... 62
*Estudio de detalle en c/ Nicaragua y Cuevas de Motril* ..... 63
*Estudio de detalle en U.E. MOT-20* ..... 63
*Proyecto de reparcelación U.E. PyV-4a* ..... 63
*Notificación a D. Antonio Fernández Chica* ..... 63
*Proyecto de reparcelación U.E.D. CAL-1* ..... 64
NIVAR.-*Expediente de nuevas ordenanzas* ..... 64
OTIVAR.-*Expediente de modificación de créditos* ..... 68
OTURA.-*Modificación Relación de Puestos de Trabajo* ..... 68
RUBITE.-*Presupuesto General 2004* ..... 68
SALOBREÑA.-*Presupuesto para 2005* ..... 69
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.-*Juez de Paz titular y sustituto* ..... 70
VALOR.-*Cuentas generales 2003* ..... 70
LA ZUBIA.-*Notificación a D. Juan José Tarifa Martín* ..... 70
*Notificación a D. Rolando Benítez Segura* ..... 71
*Agua y basura, 5º bimestre 2004* ..... 72
*Solicitud de Dª María Enma Reyes Fernández* ..... 72
*Solicitud de Eurogranada 2002, S.L.* ..... 72
*Solicitud de D. Francisco Javier Ruiz Velasco* ..... 73
*Solicitud de Repsol Butano, S.A.* ..... 73
ZUJAR.-*Proyecto de urbanización P-5* ..... 73
*Contato explotación del Polideportivo* ..... 73

## ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACION.-*Padrones anuales Comunidad Acequia de Gójar y otra* ..... 74
RECAUDACION, ASESORIA Y GESTION, S.L.-
*Notificación a Jerónimo Pérez Jiménez y otros* ..... 74
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE EXFILIANA.-*Junta General ordinaria* ..... 75
NOTARIA DE MARIA VICTORIA SANTOS SANCHEZ.-
*Acta de presencia de D. Francisco Pertíñez Ruiz* ..... 75
*Acta de presencia de D. Gerardo Salguero Rodríguez* ..... 76

"Visto el estudio de detalle presentado por D. Francisco Julián Cabrera, que tiene por objeto fijar alineaciones definitivas en la calle Travesía de las Angustias "C", y

Visto el informe técnico emitido al efecto, he resuelto:

1º) Aprobar inicialmente el estudio de detalle en calle Travesía de las Angustias "C", presentado por D. Francisco Julián Cabrera.

2º) Someter el expediente a información pública durante el plazo de 20 días mediante anuncio que se insertará en el B.O.P. y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

3º) Notificar, asimismo, a los propietarios de terrenos incluidos en su ámbito, advirtiéndoles de la posibilidad de formular alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el citado plazo."

Motril, 19 de enero de 2005.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 796

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante Decreto de fecha 19 de enero de 2005, he aprobado el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución discontinua nº 1 de Calahonda (U.E.D. CAL-1), promovido por Promociones Costa de Andalucía 2003, como propietario único de los terrenos incluidos en su ámbito.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de Reposición en al plazo de un mes ante el Alcalde o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

Motril, 19 de enero de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 825

## AYUNTAMIENTO DE NIVAR (Granada)

EDICTO

D. Juan Antonio Molero Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada).

HACE SABER: Que finalizado el plazo de exposición al publico del expediente de nueva imposición de ordenanzas fiscales para el periodo del ejercicio de 2005 que ha continuación se detallan y no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo de aprobación provisional de fecha 27 de septiembre del 2004, han sido elevadas a definitivas la siguiente ordenanzas fiscales impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se publica el texto íntegro del expresado acuerdo participando que de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 b y 46.1 de la Ley 29/1998,de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Nívar, 24 de enero de 2004.-El Alcalde, Fdo.: Don Juan Antonio Molero Fernández.

*Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de dicho impuesto. También estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No estarán sujetas al impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

DEVENGO

Artículo 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana

puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

Para determinar el importe de la base imponible habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. Valor del terreno en el momento del devengo:

a) Transmisión de terrenos:

El valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el Impuesto con arreglo al mismo; en estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga en el momento del devengo determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

b) Constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio:

El valor base estará constituido por el del terreno calculado en base a lo dispuesto en el apartado a) anterior, aplicándose para el cálculo del usufructo y nuda propiedad las normas fijadas al respecto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto el que resulte de establecer la proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez constituidas dichas plantas.

d) Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso tenga aprobada este Ayuntamiento, la cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable que no podrá ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60 por 100 será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 60 por 100
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales 55 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 50 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 45 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

PERIODO DE OBTENCION DEL INCREMENTO PORCENTAJE

-Período de uno hasta cinco años: 2,6 por ciento
-Período hasta diez años: 2,4 por ciento
-Período hasta quince años: 2,5 por ciento
-Período hasta veinte años: 2,6 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos períodos.
- Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Periodo de obtención del incremento porcentaje del valor o tipo aplicable

-Período de uno hasta cinco años: 22 por ciento
-Período hasta diez años: 20 por ciento
-Período hasta quince años: 18 por ciento
-Período hasta veinte años: 18 por ciento

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

CUOTA INTEGRA

Artículo 10

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Exenciones, sanciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 11

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los siguientes medios de prueba:

.....

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

BONIFICACIONES

Artículo 12

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativas del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 99 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 13

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladora de este Impuesto.

En ningún caso se exigirá el Impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 15

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 16

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 17

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos

autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en le Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el "Boletín Oficial de la provincia....." entrará en vigor, con efecto de.....febrero de 2005..... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004.

NUMERO 852

## AYUNTAMIENTO DE OTIVAR (Granada)

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley y art. 20.3 en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2004 adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta corporación.

Suplementos de créditos, resumidos por capítulos:

| *Capítulo* | *Denominación* | *Euros* |
|---|---|---|
| 2 | Gastos bienes corrientes y servicios | 19.000,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 6.320,91 |
| 6 | Inversiones reales | 132.898,32 |
| Total suplementos de créditos y créditos extraordinarios: | | 158.219,23 |

El importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de tesorería disponible y con cargo a mayores ingresos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| *Capítulo* | *Denominación* | *Euros* |
|---|---|---|
| 8 | Activos financieros | 52.519,23 |
| 7 | Transferencias de capital (mayores ingresos) | 105.700,00 |
| Total igual a los suplementos de créditos: | | 158.219,23 |

Otívar, 19 de enero de 2005.-El Alcalde, Fdo.: José Cambil Rodríguez.

NUMERO 709

## AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30 de diciembre de 2004, acordó:

1º Aprobar la propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento de la Relación de Puestos de Trabajo y en consecuencia proceder a la creación del puesto de trabajo de Policía Local. Grupo C; Complemento de destino 17.

2º Que se proceda a incluir dicho puestos de trabajos en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento para el ejercicio 2004, ya recogido así en la plantilla presupuestaria.

3º Hacer pública la modificación acordada mediante anuncio a insertar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La valoración del puesto a efectos de Complemento Específico queda como sigue:

* Responsabilidad: 24
- CS: 6
- RR: 9
- DSE: 9
* Especial Dificultad técnica: 2
- ACN: 1
- IACN: 1
* Penosidad: 60
- CA: 6
- CTCA: 6
- EF: 6
- CEF: 6
- TJ: 36
* Peligrosidad: 13
- SR: 9
- TCSR: 4
* Dedicación: 0
* Incompatibilidad: 0

Total: 99

Otura, 13 de enero de 2005.-El Alcalde, fdo.: Francisco Chaves Muros.

NUMERO 12.759/04

## AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

EDICTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y